

Obra clásica, muy útil para el jurista francés, no deja de presentar interés para el estudioso extranjero pues ofrece a la mano el texto completo de buen número de sentencias que por su importancia citan todos los Manuales. En la presente edición se ha acrecido éste, ya que de 240 ha pasado a 273; ello sin perjuicio de otras variaciones, pues el correr de los tiempos ha obligado a sacrificar algunas, y ha aconsejado la inserción de otras que, o bien resuelven cuestiones nuevas, o han supuesto un cambio de rumbo en la jurisprudencia.

El buen trabajo de Capitant ha sido dignamente continuado por Julliot de la Morandière y Weil; cada sentencia contiene una muy completa referencia bibliográfica y un extracto de la doctrina, a lo que sigue el texto íntegro con los resultandos y considerandos, y unas observaciones, muy valiosas y orientadoras, puestas al día.

En resumen, una pequeña obra maestra que los continuadores de Capitant han sabido mantener en la mejor línea de los *Arrêtistes* galos.

Gabriel GARCÍA CANTERO.

CHICO ORTIZ, José María y BONILLA ENCINA, José Francisco: «Apuntes de Derecho» inmobiliario registrab. Madrid, 1963 y 1964. Dos tomos.

En el campo del Derecho hipotecario se iba haciendo necesaria una sistematización y condensación de toda la doctrina aparecida a partir de la publicación de la Ley hipotecaria de 1944-46. La reforma transcendental que esta Ley supuso, así como el Reglamento hipotecario de 1947, que complementa dicha Ley y la ulterior reforma sufrida por éste en 1959, dieron materia bastante a la doctrina para una infinidad de trabajos técnicos que han ido examinando todos los puntos claves de esta legislación. Si a ello se añade la prolífica sucesión de leyes especiales que, directa o indirectamente, se refieren a la legislación hipotecaria (Leyes de Concentración Parcelaria, Ley del Suelo, del Patrimonio Familiar, de Explotaciones Familiares, de Permutas Forzosas, Ley de Unidades Mínimas de Cultivo, Legislación de la Vivienda, Legislación de Montes, Ley de Expropiación Forzosa, Ley de Adquisiciones por extranjeros, Ley de Propiedad Horizontal, etc.), es evidente la necesidad de que, el interesado en materia hipotecaria, tuviera a su alcance una obra de consulta rápida y con la sistemática adecuada para que en pocas horas de trabajo estuviese al día en materia tan importante y, al mismo tiempo, de tanta trascendencia para la efectividad de los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, y aun de los muebles cuando de Hipoteca mobiliaria se trate.

Pues bien, estos dos compañeros que figuran como autores de la obra que comentamos, han sabido plasmar en los dos volúmenes de la obra el material de trabajo suficiente para colmar la necesidad sentida. Aunque la obra está dirigida con auténtica ofrenda al opositor y se ajusta al vigente programa de ingreso en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, es también cierto que por su contenido, su acertada sistemática y su claridad de exposición, sirve como material indiscutible de consulta para todos

aquellos que manejan y tienen conexión constante con esta importante rama del Derecho Privado, cuya importancia va tomando caracteres superiores a cualquier otra con vida semejante o análoga.

Entrando en el examen de la obra vemos las tres partes en que se divide y que responden a las mismas en que se escinde el programa de Registros. La parte primera está destinada a una serie de conceptos preliminares y básicos para comprender la institución registral. Se examina el Registro, sus caracteres y fines, así como su historia. Eje básico de esta institución es la publicidad y su evolución, así como la sufrida por nuestra legislación hasta nuestros días. Previo al examen de los distintos sistemas registrables, se estudia con detenimiento el problema del Catastro y el Registro de la Propiedad. La parte fundamental y de mayor trascendencia está destinada al examen de cada uno de los principios hipotecarios que rigen el sistema español. Los autores parten de la base —ya apuntada por LACRUZ BERDEJO— de distinguir entre lo que se inscribe y lo que se publica y una vez solucionado este problema, abordan con valentía la doble proyección de exactitud e integridad del Registro tanto en relación con el principio de fe pública Registral, como en el principio de legitimación, pilares básicos de todo nuestro ordenamiento hipotecario y consecuencias decisivas del superior principio de publicidad. Al lado del desarrollo de los principios y de la figura del tercero, estudian el elemento objetivo de la registración: la finca y sus variedades. La titularidad, el documento inscribible, el derecho real inscribible y las circunstancias de toda inscripción, son enfocadas y expuestas en relación con los principios estudiados. Cierra esta parte de la obra el problema de la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica, los conceptos de inmatriculación y primera inscripción, así como los distintos medios inmatriculadores existentes.

La segunda parte está dedicada a las inscripciones en particular, la materia de anotaciones preventivas, notas marginales y cancelaciones. Se recogen las novedades en materia de arrendamientos (concretamente el acceso registral del derecho de retorno), los derechos de superficie y el derecho a levantar o profundizar, así como la legislación sobre foros, subforos y cesos. Puede destacarse el acierto con el que se trata la materia de las inscripciones en virtud de ejecuciones fiscales, la concentración parcelaria, la inscripción de montes, minas y la feliz exposición de las adquisiciones realizadas por la mujer casada. Valientemente se abordan los problemas del derecho hereditario en relación con el Registro y no sólo dentro del Derecho común, sino en el Derecho foral. Destaca el examen que los autores hacen de la posibilidad o no del acceso registral del contrato sucesorio del hijo adoptivo. En materia de anotaciones preventivas pueden apuntarse, como directrices seguidas, la referencia actual a toda la serie de anotaciones existentes, la interrogante que se pone al carácter constitutivo de la anotación de embargo y la solución negativa dada a la anotación preventiva por imposibilidad del Registrador en apoyo del artículo 205 de la Ley. La materia de notas marginales y cancelaciones, tiene la sistematización conveniente para salvar una casística casi inevitable.

En la tercera parte se estudia todo lo referente a la hipoteca, no sólo inmobiliaria, sino la mobiliaria y la legal. La exposición de esta parte cubre

su ciclo con los procedimientos de ejecución y las causas y formas de extinción de la hipoteca. La obra termina con la parte orgánica recogiendo las últimas novedades legislativas que afectan a la misma, entre las cuales se destaca la Orden de 3 de febrero de 1964, que reforma ciertos artículos del Reglamento del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad. Urge elogiar la fácil exposición de las materias destinadas a la expedición de certificaciones y al estudio sistemático del Arancel que fija los honorarios a percibir.

La obra lleva un Apéndice sobre los puntos que el programa dedica a la materia del Registro Mercantil. Al final de cada volumen aparecen más de doscientos autores y obras consultadas, lo cual pone de manifiesto el impresionante trabajo de síntesis que los autores han tenido que hacer para poder reunir —sin mengua en la claridad— las distintas opiniones doctrinales que cada autor sustenta.

La enorme facilitación que para el estudioso supone la presente obra, la hacen acreedora de una crítica favorable y elogiosa.

ANTONIO DE LEYVA Y ANDÍA

GARCIA BAÑON, Amador: «El beneficio de separación». Un vol. de 196 páginas. Madrid, Ediciones Rialp, 1962.

El autor ha tenido el buen criterio de elegir, para este libro que, según creo, constituye su tesis doctoral, y que escribió fundamentalmente durante su estancia en el Instituto Jurídico Español de Roma, un tema casi inédito en nuestra literatura civilística, y que precisaba con urgencia de tratamiento monográfico. Es uno de esos temas que carecen de base legislativa explícita: ningún artículo del Código, ni de otro texto legal, habla expresamente de él. Empero el instituto se halla introducido en el Derecho civil europeo y los que de él derivan por una larga tradición, enraizada en el Derecho romano. Y, por otra parte, tiene un fundamento de justicia evidente. Por ambas razones, era preciso investigar su posible entronque en los textos legales españoles.

Algo de eso había hecho yo mismo, en forma brevísima, en mis notas al *Derecho de Sucesiones*, de Binder. Pero aquellas ideas, expuestas a modo de telegrama, precisaban de mucho mayor desarrollo. No se lo dio la literatura posterior, que, o continuó en el mismo tono de brevedad, o siguió rutas diferentes (y, a lo que creo, poco fructíferas), o centró la investigación en el Derecho comparado. El libro que comento es, así, el único intento serio de llegar a una construcción sistemática y exhaustiva, para nuestro Derecho, de la antigua *separatio honorum*.

Argumento duro y difícil el de esta obra, por la falta de precedentes sobre los cuales avanzar. Ni lo que yo había escrito, ni lo que después ha salido a la luz (el trabajo más extenso sobre Derecho español, elude lo principal del tema), podían suministrar un punto de partida amplio y cómodo. García Bañón ha tenido que crear su propia base, y trabajar sobre ella, consiguiendo salir airoso de su difícil intento, con una monografía muy lograda.